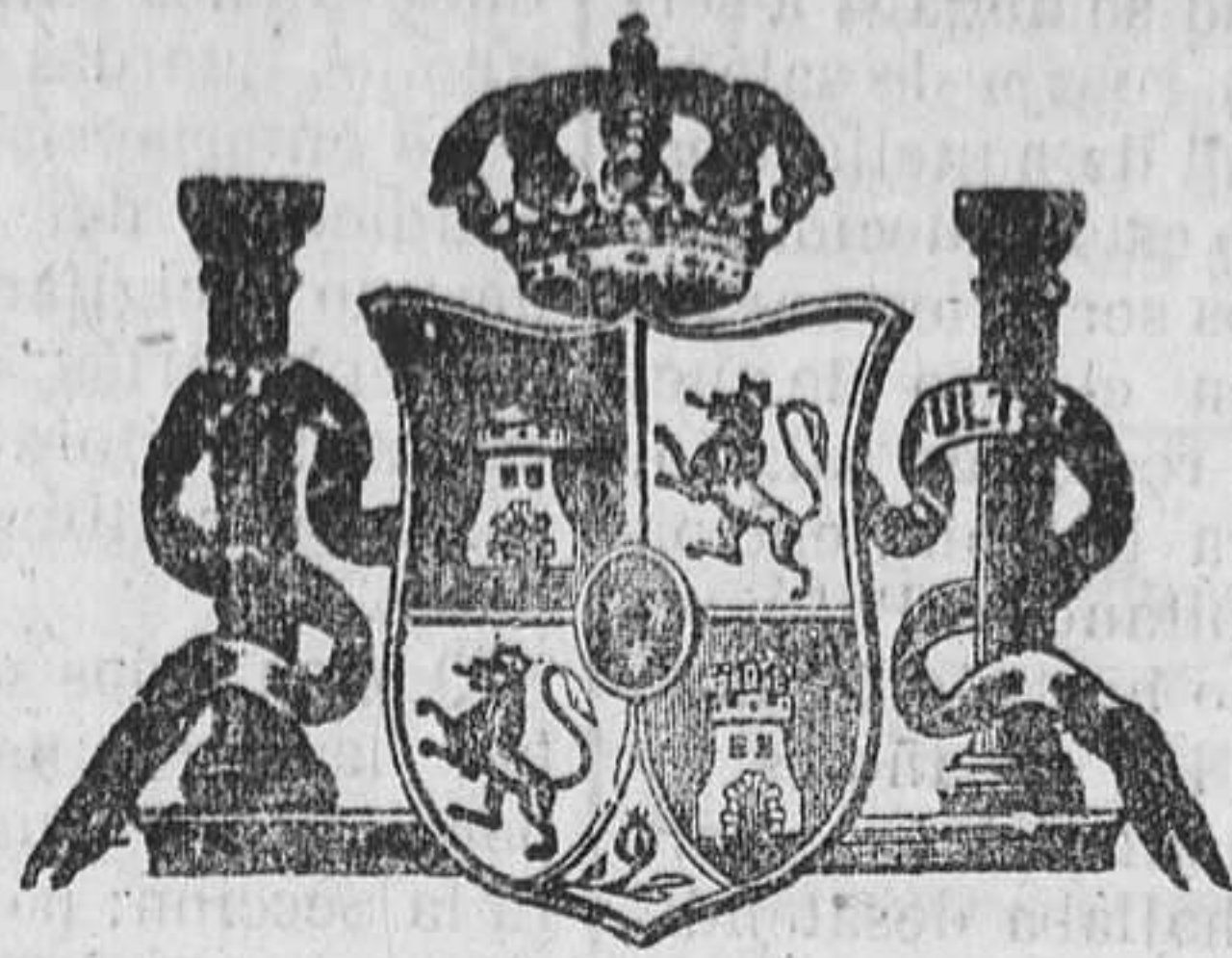


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Instruccion pública.—Circular.

Creado por Reales decretos de 20 de Marzo y 12 de Junio del presente año un Museo Arqueológico nacional que de largo tiempo reclamaban los verdaderos amantes de nuestras glorias, y destinados para su instalacion provisional el palacio y construcciones anejas del Casino del Príncipe en esta corte, han comenzado y siguen en notable progreso los trabajos materiales y científicos que tan importante obra requiere. Para enriquecer cuanto sea posible las colecciones de un establecimiento que en todos los países cultos se mira con especial predileccion; para reunir y acrecentar preciosos elementos de útil enseñanza hoy dispersos, desconocidos, espuestos quizá á perderse; para salvar, en fin, del olvido y de la destruccion objetos que en gran manera interesan á la historia y que merecen ser cuidadosamente conservados en provecho de los estudios y beneficio mismo de las clases iliteratas, que bien pronto se acostumbran á mirar como propias y presentes las glorias antiguas de la patria; la Reina (Q. D. G.), que á este pensamiento como á todos los de su índole ha prestado desde luego poderosa iniciativa y proteccion, me manda, como de su Real orden lo ejecuto, dictar á V. S. algunas prevenciones que, cumplidas con el tino y eficacia que son de esperar del celo de V. S., darán sin duda el feliz resultado que por todos se apetece.

Bien sabe V. S. que la civilizacion de un pueblo no ha de buscarse exclusivamente en sus crónicas y anales: si ha tenido una gran literatura como el nuestro, y si, como el nuestro, inspirado en los dos magníficos sentimientos que dominan la historia y las regiones todas del arte español, sentimiento religioso y sentimiento de nacionalidad, ha llegado á la mas envidiada altura en cuantas esferas puede tocar la actividad humana, y ha producido maravillas de arte que los siglos reverencian, tales manifestaciones, que son las mas genuinas y características de la vida interior de la nacion, ayudan admirablemente á esclarecer y á fijar su historia. Los monumentos figurados sirven para completar y aun rectificar á veces los datos que suministran los monumentos escritos; y no es difícil que de su mútuo cotejo y atenta comparacion brote la verdad histórica, estérilmente requerida al vario sentir de autores apasionados.

Tampoco ignora V. S. que nuestras guerras y vicisitudes sociales, señaladamente las del siglo actual, han traído, entre otros funestos resultados, el empobrecimiento, el deterioro, la ruina de no pocas bibliotecas y archivos, la pérdida de multitud de objetos que podrian formar ricos Museos. El desaliento, la negligencia, quizá la sórdida codicia contribuyeron en días azarosos á la desgracia de que los tesoros de nuestra historia y de nuestras antigüedades fueran sucesivamente pasando á extrañas naciones, en cuyos depósitos monumentales brillan en primer término cuadros, códices, manuscritos, armas, joyas de inmenso valor que aun en tierra extranjera publican la grandeza de la propia. A pesar de tan dolorosa incuria y de tantas depredaciones; á pesar de la desdichada serie de trastornos y revueltas en que perecieron, con otras riquezas de mas precio, las riquezas artísticas de nuestras ciudades y de nuestros campos, todavía existen restos venerables que es preciso recoger y conservar con aquella diligencia y amor con que los buenos hijos recogen y conservan prendas al parecer de poca importancia, pero que despiertan recuerdos de familia y

traen á la memoria el antiguo esplendor de los timbres de la casa.

Hay todavía en España objetos de arte con los cuales se constituirán en su dia variadas colecciones que pueden servir para esclarecer puntos históricos, para iluminar con nueva luz las edades pasadas, hoy materia de estudios importantísimos; para proporcionar, en fin, abundantes medios de cultura y satisfacer en sus mas nobles necesidades á un pueblo que, como el nuestro, al formar el inventario de las riquezas artísticas salvadas del naufragio de las guerras, hallan todavía un caudal que no mirarán sin envidia los opulentos Museos de otras naciones de Europa.

El Gobierno de S. M., que se complace en reconocer cuánto han contribuido y contribuyen á este fin con su ilustracion las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, y con sus generosos esfuerzos las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, desea acudir á la obra con mas eficaz apoyo y excitar el celo de sus representantes en provincias y de las corporaciones literarias y científicas, así como el patriotismo inteligente de las personas aficionadas á coleccionar monedas, medallas, lápidas y otros objetos antiguos. Al efecto, y sin perjuicio de las medidas que sucesivamente se adoptarán, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes:

1.ª Convocará V. S. á junta extraordinaria la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esa provincia, y dándole cuenta de la presente circular, la invitará V. S. á que ceda al Museo Arqueológico nacional establecido en Madrid, sea por donativo, sea en depósito voluntario, un ejemplar de los objetos dobles que posea, ó aquellos que sin ser de grande importancia para la historia de la provincia ó del municipio, puedan ser de más general utilidad en el Museo Central.

Igual invitacion dirigirá V. S. á las Academias de Buenas Letras, Sociedades Arqueológicas y demás corporaciones que posean objetos de antigüedades.

Estos son siempre propiedad de la Academia, Sociedad ó Comision que

los posea con legítimo título, debiendo partir de este principio cuantas invitaciones ó gestiones sugiera á V. S. su celo por el exacto cumplimiento de esta orden.

2.ª Directamente por sí, ó delegando al efecto á la Comision de Monumentos históricos ó á la persona que, segun los casos, mejor convenga, cuidará V. S. de que iguales invitaciones se dirijan á los particulares que posean colecciones arqueológicas mas ó menos numerosas ó cualquier objeto interesante bajo el punto de vista de la historia ó del arte antiguo.

3.ª Empleará V. S. los recursos de su autoridad moral y prestigio en la provincia para evitar la esportacion de todo objeto arqueológico útil para la historia nacional ó para la de las localidades respectivas. Estimulará V. S. en este punto el amor pátrio de sus administrados, sentimiento nunca sordo á la voz de una Autoridad inteligente y discreta; y en último caso, propondrá V. S. á los interesados la venta del objeto ú objetos amenazados de esportacion al extranjero, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente.

4.ª Para obtener el mayor fruto que sea posible en beneficio de los estudios arqueológicos, y salvar, recoger y conservar el mayor número de objetos, se pondrá V. S. de acuerdo con el Rector del distrito universitario, con el Director del Instituto de segunda enseñanza y con el Ingeniero Jefe de la provincia, á quienes incumbe cooperar á los fines de esta circular.

De la bondad é ilustracion notoria del Rdo. Obispo de la Diócesis es de esperar que á ruego de V. S. facilite asimismo cualquier objeto sin uso ó aplicacion, meramente artístico y con carácter de antigüedad, que exista en las iglesias, á cuya sombra en otros siglos tanta prosperidad alcanzaron las artes españolas.

5.ª Cada dos meses remitirá V. S. á este Ministerio una nota especificada de cuanto se haya gestionado y conseguido en esa provincia, así en favor del aumento del Museo nacional como en favor de la instalacion y fomento de los Museos ó colecciones

provinciales y municipales, que no menos han de merecer la consideracion de V. S. en bien de la historia local y de la cultura del país.

Formado que esté el catálogo de las colecciones del Museo Arqueológico nacional, se publicarán las bases para los cambios ó permutas con los Museos provinciales ó locales.

6.º El Gobierno de S. M. mirará como un servicio especial y digno de premio todo el que se preste en favor del enriquecimiento de los Museos de antigüedades y colecciones arqueológicas; y será para este Ministerio muy grato deber el inclinar el ánimo de S. M. á galardonar con honrosas distinciones á los particulares cuya generosidad sobresalga en contribuir por donativo, depósito ó cesion levemente onerosa, al lustre y aumento de los Museos de antigüedades, en cuyas salas ó departamentos se harán constar siempre en un tarjeton espuesto al público el nombre y apellido de las personas que hayan donado ó cedido en depósito, durante su voluntad, algun objeto.

Los objetos depositados serán devueltos inmediatamente, sin otra formalidad que presentar sus dueños al Director del Museo el resguardo que por el mismo se les librará en el acto del depósito.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1867.—Orovio.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(Gaceta núm. 317.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de las Islas Baleares lo siguiente:

El Real Consejo de Sanidad á quien se consultó acerca de lo manifestado por el Subgobernador de Menorca en 1.º de Junio último, respecto á la imposibilidad en que se encuentra de atender al servicio de los buques cuarentenarios, por razon de negarse los guardianes de salud á prestarle con la rebaja de salario hecha en virtud de lo que dispone la Real orden de 22 de Mayo último, y solicitando al propio tiempo se declare si queda subsistente la jubilacion de dichos guardianes despues de publicada la mencionada Real disposicion, ha evacuado la citada consulta en 28 de Agosto último, en los términos siguientes:

En sesion de 24 del corriente aprobó este Real Consejo el dictámen de su Seccion 2.ª que á continuacion se inserta.

Se ha hecho cargo la Seccion de la consulta que el Subgobernador de Menorca eleva en 1.º de Junio último á la Direccion del ramo, y la misma en comunicacion de 29 de Julio siguiente remite al Consejo, á fin de que se sirva informar lo que se le ofrezca y parezca.

El Subgobernador de dicha isla manifiesta, que al plantear el servicio del lazareto, ateniéndose en todo á lo prescrito en la Real orden de 22 de Mayo último, le participaba el Direc-

tor del mismo, que la mayor parte de los guardas de salud se negaba á servir el cargo con la rebaja de salario introducida á virtud de aquella Real orden; que el resto estaba decidido á seguir prestando los servicios anexos á su cargo solo en el caso de que, además de los seis reales de salario, se les suministrara la manutencion con cargo á los Capitanes ó Patrones de los buques como hasta la fecha lo habian verificado los españoles; y que efecto de esta actitud de los guardas el servicio se hallaba desatendido hasta el punto de carecer cuatro buques de los llegados últimamente al lazareto, de estos vigilantes.

El Subgobernador añade que para evitar al comercio los perjuicios consiguientes á esta falta, habia proveido se atendiese á la manutencion de los guardianes de salud en la forma acostumbrada, y pregunta: 1.º si en lo sucesivo debe seguirse ó no esta práctica, debiendo advertir que en caso negativo seria imposible hallar guardianes destinados á la vigilancia de los buques, y 2.º si la jubilacion de los guardianes de salud á que les daba derecho el reglamento de Mahon, queda ó no subsistente á pesar de la Real orden de 22 de Mayo último.

La Seccion, al proponer al Consejo lo que en resolucion á las dudas indicadas entiende mas acertado, no puede prescindir de examinar, si quiera someramente, la Real orden origen de las dificultades surgidas al organizar, segun los términos de aquella, el servicio que prestan en los lazaretos los empleados mas inferiores.

El objeto que S. M. se propuso al publicarla, hubo de ser cortar de una vez para siempre los abusos que efecto de un reglamento general y por falta de los particulares ó de instrucciones apropiadas para el régimen interior de cada lazareto podian cometerse, y sin duda se cometian, en descrédito del sistema cuarentenario y con perjuicio de los Capitanes y Patrones de los buques. Enumerar aquí los abusos que consentia en los lazaretos unas veces la rutina y otras las dificultades de procurarse el personal necesario, fuera por demás larga y enojosa tarea; basta conocer que muchas malas prácticas recargaban los gastos de cuarentena sin garantizar bastante los intereses de la pública salubridad.

Para obviar estos inconvenientes, el Gobierno prescribió en la disposicion citada, de una parte (regla 1.ª á 3.ª) las condiciones que los guardianes de salud y los mozos espurgadores debian necesariamente tener, y de otra (regla 4.ª y 8.ª) el máximo del premio ó salario que percibirian, conminándoles con la pérdida del empleo si prevalidos de lo especial de su trabajo incurrian en falta de moralidad.

El pensamiento del Gobierno fué, como fácilmente se deduce de estos principios, dictar reglas invariables, largo tiempo atrás reclamadas, en gracia del mayor crédito de estos establecimientos combatidos hasta hace poco como institucion, y especialmente por ciertos escases, que si no autorizados, estaban por lo menos en aquellos consentidos.

Por este pensamiento debe felicitar la opinion desinteresada al Gobierno de S. M. si quiera al desenvolverle no haya creído conducente introducir en estos subalternos diferencias para el premio ó salario que muchas consideraciones reclaman establecer.

En cuatro grupos, por razon de la clase de trabajo, riesgo mayor ó incomodidades que lleva consigo su

ocupacion respectiva, pueden dividirse dichos empleados. Constituyen uno los guardas de salud con destino á las enfermerías; el segundo los dependientes del mismo nombre con destino á vigilar á bordo los buques cuarentenarios; el tercero los vigilantes del litoral marítimo del lazareto, y por último los mozos espurgadores.

Que en todos sea conveniente existan las circunstancias reclamadas por la prescripcion legal, no lo negará la Seccion; por el contrario, la seria muy satisfactorio persuadirse en este momento de que el personal ya nombrado respondiese á los términos de aquella; pero esto, que será posible mas adelante, y en el caso que la compensacion equivalga á las condiciones exigidas, no ha de serlo nunca para Mahon, sobre todo, si se atiende á que la concurrencia en demanda de trabajo á jornal se desconoce casi por completo en esta isla; y por lo que respecta á su lazareto, al de San Simon y las Cies, milita además la circunstancia de no haberse intrucido en la Real orden de 3 de Junio de 1867 (reproduccion de la de 22 de Mayo último) diferencia ninguna en el premio, segun que los guardas de salud han de ocuparse de la asistencia de los enfermos, ó en calidad de vigilantes en la consigna ó á bordo de los buques.

La mayor esposicion, así como tambien el mayor trabajo, está de parte de los guardas de salud destinados á las enfermerías. Las razones son muy obvias para que sea necesario detenerse en hacer su esposicion.

La Seccion no vacila, por tanto, en proponer que se eleve el jornal de estos á nueve reales y el de los guardas de salud á ocho: empero sin consentir á estos que se impongan como un individuo mas de la tripulacion, á los Patrones ó Capitanes, para que les suministren de su cuenta la alimentacion.

El Estado impone derechos, si no gravosos comparativamente al fin á que se encaminan, suficientes á recaudar el duplo del coste que tiene el servicio sanitario en general, y sobre que fuera oneroso é injusto, no haria bien en gravar al comercio con el coste de alimentos de sus empleados, ni autorizar por mas tiempo una rutina impropia del pensamiento que ha sugerido la reforma en esta parte de la organizacion del servicio sanitario.

El Subgobernador de Menorca cree que de no respetarse esta corruptela sucederá que muchos buques queden exentos de la vigilancia de los guardas de salud, y para evitarlo prohija esta costumbre observada solo hasta hoy en los buques españoles; lo que prueba que de parte de los Capitanes extranjeros ha habido siempre repugnancia grande para aceptarla y que seguramente se haria mas ostensible si por la consideracion que espone el Subgobernador, se tolerase una práctica humillante y que puede servir de medio y ocasion para inclinar fácilmente del lado de la voluntad de los Capitanes la de los empleados ó guardianes de salud.

Sin embargo de lo relacionado, la Seccion debe significar, porque conoce la costumbre de que se trata, que rigurosamente apreciada no tiene toda la importancia que le acordará quien la desconozca. Un vigilante á bordo de un buque comiendo del rancho de la tripulacion y con la tripulacion misma, se explica sin violencia, y así bien el poco gravámen que puede ocasionar; con o se explica que sin contravenir á la consigna acepte un refresco de rom etc., actos muy difíciles de evitar, toda vez

que no se oponen á la vigilancia en orden á la precaucion sanitaria en tal vez quebrantarse si no se tiene especial cuidado de salvar las dificultades de que los guardas á bordo se provean de alimentos sin faltar al aislamiento en que están constituidos. Pero á pesar de esto, es bien se sostenga la prohibicion legal, manifestándolo terminantemente á los Capitanes ó Patrones, quienes si voluntariamente aceptasen admitir el rancho de la tripulacion al guardian de á bordo, será en el concepto de que este habrá de satisfacer su importe; pues con tal fin la Seccion propone el aumento de salario indicado y entiende que el Gobierno debe aceptarlo y en caso preciso crear cuantas plazas fuesen necesarias.

El último extremo que motiva esta consulta se reduce á si los guardas de salud en general disfrutarán del derecho que el art. 4.º del Reglamento de 1817 les daba á jubilacion. Ni un momento vacila la Seccion en proponer que conviene declararles este derecho, ya por respeto á los que le hubieran adquirido, ya porque el servicio que se les exige los espone de continuo á contraer enfermedades cuyas consecuencias, graves por lo comun, son harto conocidas para que por sí solas ofrezcan obstáculo á la demanda de tales destinos, ya en fin, porque este lejano beneficio, carga insignificante para el Tesoro, constituirá además, con el aumento de salario, á evitar los inconvenientes denunciados en la comunicacion objeto de las consideraciones espuestas.

Otras muchas haria la Seccion encaminadas á inclinar el ánimo de la superioridad á fin de que se complete lo antes posible la organizacion de los servicios sanitarios, publicando al efecto el Reglamento general de los lazaretos de rigor y encargando despues á los Directores la redaccion de los especiales de cada uno de estos establecimientos, por ser dichos funcionarios quienes mejor pueden apreciar las circunstancias particulares de cada localidad; pero teme molestar la atencion del Gobierno reproduciendo razonamientos utilizados en diferentes consultas, y por tanto, refiriéndose á ellos en lo menos concreto del asunto consultado.

La Seccion es de dictámen que, de estimarlas procedentes, se sirva el Consejo aceptar las soluciones de este informe y elevarlas á la superioridad, la que ilustrada como siempre resolverá la mas acertado.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M., devolviendo los autos que la motivan remitidos á esta Corporacion con fecha 29 de Julio próximo pasado.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) conformarse con lo propuesto por el espresado alto Cuerpo en el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, significándole al propio tiempo que queda aclarada la Real disposicion de 22 de Mayo del corriente año en la forma y términos propuestos por el Consejo de Sanidad.

De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia, para su mayor publicidad.

Santander 20 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 de Octubre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Cónsul general de España en Egipto se participó á este Ministerio con fecha 19 de Julio último, que por el grave peligro en que pone á la salud pública la llegada á Suez de buques con patente de sanidad ó con patente irregular, la Junta internacional habida en 10 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto por las autoridades sanitarias de Alejandría, determinó que en lo sucesivo todos los buques, sea cual fuere su naturaleza, pabellon y procedencia, sean considerados sospechosos y tratados como si llevaran patente sucia. Para atenuar sin embargo esta medida, se ha concedido á la Intendencia general Sanitaria la facultad de fijar cuantas veces lo juzgue oportuno un período de tiempo á las procedencias de puntos lejanos, tales como un mes para los países comprendidos entre Suez y Aden; dos meses para Aden y los países situados mas allá de la punta de Gales ó una distancia equivalente como la Isla Mauricio ó las de Reunion, y tres meses para los puntos distantes de la espresada punta de Gales situados en el Asia ó la Oceanía; entendiéndose que pasados estos períodos la citada medida será llevada á cabo con todo rigor y aplicada á todo buque que arribe tanto á Suez como á cualquiera otro punto del litoral Egipcio. Y en virtud de dicha manifestacion de nuestro Cónsul general, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que aun cuando las medidas sanitarias acordadas por las espresadas autoridades no afectan en nada á los intereses de nuestro comercio, se pongan sin embargo en conocimiento de los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos del reino, á los efectos que puedan convenir.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para su mayor publicidad.

Santander 21 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 69.

De la iglesia de San Francisco, de la ciudad de Oviedo, ha sido robado un copon de plata liso, dorado en su parte interior, de mas de doce onzas de peso; su cubierta unida al mismo con una visagra tambien de plata, faltándole el pasador.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á practicar las diligencias mas eficaces para averiguar dónde existe la referida alhaja, procediendo á su ocupacion en el caso de ser habida, como asimismo á detener la persona en cuyo poder se encuentre.

Santander 27 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

CIRCULAR NÚMERO 70.

Habiéndose puesto á disposicion del Ministerio de la Guerra una plaza de Ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral de la Jun-

ta de Estadística, dotada con el haber de 1,000 escudos anuales, se publica en este periódico oficial para que puedan solicitarla en el plazo marcado los Tenientes en situacion de reemplazo á quienes convenga y que reúnan los conocimientos que se expresan en la nota que á continuacion se inserta, previo exámen ante un Tribunal nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Santander 24 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Nota de los conocimientos indispensables que deben poseer los Tenientes de Caballería é Infantería en situacion de reemplazo que aspiren á solicitar la plaza vacante de Ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral.

Algebra, Geometría, Trigonometría, Física ampliada, Química general, Geografía física, Geografía analítica, Minerología, Acotaciones, Planimetría, Topografía catastral, Dibujo lineal, topografía y de paisaje, Enforimetría, Economía política, Catastro, Estadística, Legislacion catastral, Ejercicios de Trigonometría y Geometría descriptiva, clasificacion y evaluacion de terrenos y conocimientos del idioma francés.

FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Los propietarios y colonos de los pueblos que á continuacion se espresan han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 21 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun.

Valles, la Veguilla, Ayuntamiento de Reocin.

Minas.

Habiendo desistido D. Ramon Varela Bermudez del registro minero nombrado «Amadora» que habia solicitado en término de Oznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, se ha declarado nulo y cancelado el expediente del mismo y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se publica en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone la legislacion vigente del ramo.

Santander 22 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Con vista de una instancia producida por D. Ramon Varela Bermudez, por la cual desiste del registro minero llamado «Rufina» que habia solicitado en término del pueblo de El Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas, ha sido declarado nulo y cancelado el expediente del mismo y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene la legislacion vigente del ramo.

Santander 22 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

En virtud de una instancia producida por D. Cristóbal de la Oyuela desistiendo del registro minero llamado «Bartolillo» sito en término de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, paraje que llaman Peñucas, he declarado nulo y cancelado el expediente del mismo y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo que está prevenido en la legislacion vigente del ramo.

Santander 22 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Falcones, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Milagrosa» de mineral zinc y otros metales, al sitio que llaman La Torre, término del lugar de Cigüenza y Novales, Ayuntamiento de Alföz de Llorredo, que linda al E. con la cerradura de la Llosa de la Torre y la carretera concejil; al O. lo mismo, al N. con heiguero de la propiedad de don Emeterio Gonzalez y al S. con la misma cerradura de la Llosa de la Torre.

La designacion que hace es la siguiente:

Tomando por punto de partida la de la calicata que se relaciona con la cúpula del monte de la Rasa en direccion S. á la distancia de 300 metros, se medirán al O. los metros que hagan falta hasta intestar con la mina «San José» y al E. los restantes hasta 400 metros, al N. 200, y al S. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Noviembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Leon Colongues, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Lorenza» de mineral plomo, calamina y otros, al sitio que llaman la canal del Vidrio, término del lugar de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. Juan de la Cuadra, al S. Collandrina de Valduje, al Saliente Valduje y al Poniente Las Verdes.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata verificada á unos 4 metros

de distancia de una sonda que se encuentra en direccion al N. y que atraviesa la espresada canal del Vidrio de E. á O. Desde dicho punto de partida se medirán al S. 40° E. 300 metros, al N. 40° O. 300, al E. 40° N. 100, y al O. 40° S. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Noviembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

Montes.

Por disposicion del Sr. Gobernador, fecha de hoy, queda sin efecto el remate de 200 hayas del monte Saja, Ayuntamiento de Cabuérniga, cuyo acto estaba fijado para el dia 26 del presente mes, segun anuncio inserto en el Boletín Oficial de 30 de Octubre último.

Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes.

Santander 23 de Noviembre de 1867.—El Jefe de Fomento, José Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta tres carros de carbon que se hallan depositados en el Ayuntamiento de Molledo, procedentes de cortas fraudulentas verificadas en el monte del antiguo Valle de Iguña y en el privativo de Silio, cuyos productos han sido valuados en 9 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 20 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 7 de Noviembre de 1867.—El I. J., José Ezquerria.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta tres trozos de madera de roble que contienen cinco codos cúbicos y setenta céntimos, procedentes de una corta fraudulenta, cuyos productos se tasán en 21 escudos y 100 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Las Rozas el dia 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 31 de Octubre de 1867.—El I. J., José Ezquerria.

TRABAJOS CATASTRALES DE ESPAÑA.

Autorizada la Vicepresidencia de la Junta general de estadística por Real orden de 24 del mes de Octubre último para convocar á exámenes de

ingreso en la Escuela especial de topografía catastral, se ha dispuesto por la misma que los interesados tengan presentadas en la Secretaría de dicha Escuela, sita en Madrid, Cuesta de la Vega, núm. 5, y dirigidas al Excmo. Sr. Vicepresidente las solicitudes acompañadas de las correspondientes fés de bautismo y certificaciones de buena conducta antes del 15 del próximo Diciembre y con arreglo á las instrucciones y demás pormenores que publica la Gaceta del 19 del corriente.

Providencias judiciales.

D. Miguel Marco y Palacios, Alférez del regimiento infantería de Isabel II número 32, Fiscal en comisión.

1 No habiendo comparecido en esta Fiscalía militar, á pesar de haber sido citado por ante los Alcaldes de Potes y pedáneo de la Ermida, para que lo verificase D. José María Pellicer, representante de la sociedad minera «La Providencia,» comprendido en la causa que me hallo instruyendo sobre los disturbios ocurridos en el puerto de Andara en 19 de Agosto del presente año, delitos comprendidos en el art. 14 de la ley de orden público, y por resistencia armada á la Guardia civil, usando de la jurisdicción que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al referido Pellicer para que se presente personalmente en la plaza de Santander y cuartel de San Felipe dentro del término de tres días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto, para que pueda ser oído; y de no comparecer le parará el perjuicio que la ley marca, siendo juzgado en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M. (Q. D. G.)

Tresviso 13 de Noviembre de 1867. —Miguel Marco.—P. S. M., José García.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Avelino Gonzalez y su compañero Patricio, natural que se cree ser este de Salvatierra, y aquel de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de géneros á D. Tomás Rodenas, vecino de esta ciudad; pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que por el Alcalde mayor del distrito de Belen de la ciudad de la Habana se me ha dirigido un exhorto manifestando, que en aquel Juzgado y por la Escribanía de D. Carlos Laurent cursan los autos del intestado de D. Francisco de la Puente Rodriguez, de esta naturalidad, en los que ha dispuesto se espidan los edictos prevenidos en el artículo trescientos setenta y uno de la

ley de Enjuiciamiento civil, convocándose á los que se consideren con igual ó mejor derecho á la herencia del espresado Puente, para que se presenten en el término de veinte días con los documentos que lo justifiquen, habiéndolo verificado ya D.^a Josefa y doña María de la Puente, hermanas legítimas del D. Francisco, y D. Francisco, D. Vicente, doña Casilda, doña Josefa, doña Manuela, doña Tomasa, doña María Antonia y doña María de la Puente y Terán, hijos de D. Márcos de la Puente y Rodriguez, hermano legítimo del repetido D. Francisco.

Y habiendo acordado, el cumplimiento del referido exhorto, se hace notorio así por medio del presente, citando y emplazando segun se exhorta y por el término de veinte días á los que se crean con igual ó mejor derecho á precitada herencia.

Dado y firmado en Santander á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Urbano de Agüero.

D. Pedro Mediri Lopez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se ha promovido por el Procurador D. Manuel de Bezanilla en legítima representación de D. Dámaso Rodriguez, de esta vecindad, incidente de pobreza para litigar con su vecino D. Agustin Lefrer, y seguido el expediente por sus trámites legales, se ha dictado la sentencia del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 9 de Octubre de 1867 y autos de incidente de pobreza entre partes, de la una D. Dámaso Rodriguez, su Procurador D. Manuel Bezanilla, y de la otra D. Agustin Lefrer, y por su ausencia los Estrados del Juzgado, así que el Promotor fiscal;

Vistos: Resultando que el Procurador Bezanilla á nombre de D. Dámaso Rodriguez presentó escrito con fecha 12 de Marzo último esponiendo que su principal tiene que ejercitar acciones contra D. Agustin Lefrer, pero como carecia de medios de fortuna, concluyó solicitando que se le declare pobre para litigar con el don Agustin Lefrer:

Resultando que comunicado traslado á D. Agustin Lefrer no compareció, por lo que fué declarado rebelde, en cuyo concepto se han seguido los autos, en los que el Promotor emitió el dictámen que de ellos aparece:

Resultando que recibidos á prueba se practicó la testifical que en dichos autos consta, y trascurrido su término se unieron las practicadas, pidiéndose para mejor proveer informe á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, despues de lo cual se han traído los autos á la vista con citacion de las partes:

Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes, rentas ó sueldos que no excedan del importe de un doble jornal de un bracero, en cuyo caso se halla el D. Dámaso Rodriguez, segun los testigos examinados y comunicacion de esta Administracion principal de Hacienda pública en que resulta no paga contribucion el Rodriguez:

Vistos los artículos 61, 181, 182, 198 y otros del Enjuiciamiento civil, Fallo: Que debo declarar y declaro á D. Dámaso Rodriguez Montoya pobre para litigar con D. Agustin Lefrer, bajo las reservas legales. Así

por esta sentencia que se hará notoria conforme al artículo 1,190 del Enjuiciamiento civil, lo pronuoció mandó y firma el Sr. D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta dicha capital y su partido, en ella referido dia, doy fé.—Pedro Mendiri Lopez.—Ante mí, Ricardo Cagigal.

Lo que se hace público por el presente á los efectos legales y segun está prevenido.

Dado y firmado en Santander á 13 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

Lic. D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que por D. Norberto de la Verde y Gracedo, vecino del pueblo de Ajo, se ha presentado escrito en este Juzgado esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes, correspondiente á la seccion de este partido; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en este pueblo y demas prevenidos, insertándose además en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte días puedan presentarse cuantos se consideran con derecho á impugnarla.

Dado en Entrambasaguas á 22 de Noviembre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.^a, José Ramon de Villanueva.

Lic. D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que por D. Nicolás de Casanueva y Solar, vecino del pueblo de Castillo, se ha presentado escrito en este Juzgado esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes, correspondiente á este partido, en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en este partido y demas prevenidos, insertándose además en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte días puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado en Entrambasaguas á 22 de Noviembre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—P. M. de S. S.^a, José Ramon de Villanueva.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia, la de Lugo y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Márcos Lopez, natural de uno de los pueblos de dicha provincia de Lugo, y residente que ha sido en el pueblo de la Barquera el dia 14 de Setiembre último y anteriores, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal seguida en este Tribunal sobre la muerte de Manuel Salsamendi, natural de Andoain, la madrugada del 15 de dicho mes de Setiembre, previniéndole lo realice dentro de

referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 23 de Noviembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera vez á Inigo Manuel Gomez Ortiz, natural de Bustablado, soltero, jornalero, de 31 años de edad, cuyo sujeción se desertó del presidio de Cádiz el 9 de Julio último, para que se presente en este Tribunal dentro de dicho término con el fin de sufrir 18 meses de prision correccional y de ser requerido para que dentro de quinto dia satisfaga 30 escudos de multa, 350 milésimas de indemnizacion y 52 escudos de gastos del juicio en que ha sido condenado por Real sentencia dictada por S. E. el Tribunal Superior con fecha 14 de Agosto último en la causa criminal que se le formó en este Juzgado sobre tentativa de robo á Juan Herrero, vecino de Bárcena de Pié de Concha, previniéndole que de no satisfacer la multa, indemnizacion y gastos del juicio dentro de quinto dia ó acreditada su condonacion, sufrirá la prision subsidiaria correspondiente, y le parará respecto á lo demás el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 23 de Noviembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para la *formacion del empadronamiento general*, segun el modelo aprobado últimamente por la superioridad.

AVISO.

Los Sres. Puyt In. Bte. y Compañía, horticultores y floricultores, ponen en conocimiento de los propietarios y aficionados á huertas y jardines, que hemos puesto un establecimiento de horticultura en la calle de Búrgos, núm. 2, donde hay toda clase de árboles y flores.

Igualmente nos encargamos de la formacion de huertas y jardines, composicion y decoracion de estos, como de paisaje é ingleses, haciéndonos cargo de su arreglo anual por una suma alzada.

Nuestro establecimiento se halla surtido de árboles frutales de todas clases de verano, otoño é invierno, de adorno, hojas permanentes y resinosa.

Se reparten gratis los prospectos, y se dan cuantas explicaciones se soliciten en nuestro despacho, sito en la calle de Vargas, núm. 19.—Puyt In. Bte. y Compañía. 6-3

Imprenta de *La Abeja Montañesa*. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.